



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 11 de agosto de 2021.**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Francisco Eugenio Pedroza Caicedo.
<b>Accionada</b>	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV
<b>Radicado</b>	2021-316
<b>Auto Interlocutorio</b>	0457
<b>Tema</b>	Derecho de Petición
<b>Asunto</b>	Admite tutela

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Francisco Eugenio Pedroza Caicedo, solicita le sean amparados sus derechos fundamentales de petición, igualdad y vida digna, que estima le han sido vulnerados por omisión por parte de la entidad accionada, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la constitución Nacional, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el accionante y lo contenido en el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017.

De lo que se sigue, que habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por Francisco Eugenio Pedroza Caicedo, en contra de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV-.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la Acción de tutela incoada por Francisco Eugenio Pedroza Caicedo, quien se identifica con la C.C. 71.971.026, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV, por lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Notifíquese esta decisión al director General de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade; y al doctor Enrique Ardila Franco, Director de Reparaciones, o quienes hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia del escrito de demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese,

**María Josefina Guarín Garzón**  
Juez